



Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210092600

En atención a la petición incoada en escrito que antecede, no se accede a la misma, dado que el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. dispone que: “[e]l juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: “(...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso”, situación que no acontece en el presente trámite.

Por lo demás, agregase a los autos el trámite de notificación con resultado negativo allegado por el extremo demandante. En consecuencia, procédase al envío del citatorio a la dirección electrónica informada en la demanda.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26db1f66d49f5bebbfad57069d11205c1380d8187f605153d2e82030169de3**

Documento generado en 22/03/2022 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>